PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COINGENIEROS SAS
DEMANDADO	ALEXANDER ORTIZ FLOREZ
RADICADO	68001 310301 2023-00078-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. Identificación del tema de decisión.

Ingresan las diligencias al Despacho para proveer frente a la demanda de reconvención interpuesta por la parte demandada.

2. Para resolver se considera.

La parte demandada, por conducto de apoderada judicial, presenta demanda de reconvención, alegando la responsabilidad civil contractual y extracontractual de COINGENIEROS SAS.

Desde el pórtico se evidencia el revés de la solicitud elevada por la profesional del derecho, tal como pasa a explicarse:

El proceso ejecutivo, a diferencia de los declarativos, los de liquidación y los de jurisdicción voluntaria, goza de una estructura diferente, en la medida en que no hay lugar, propiamente, a un término de traslado dentro del cual se deba proceder a contestar la demanda. Es un trámite fundado en la preeminencia de un derecho, claro, cierto y exigible, respecto del cual las opciones que se abren para el demandado son específicas: (i) pedir la regulación o pérdida de intereses, la reducción de la pena, la hipoteca o la prenda, y la fijación de la tasa de cambio (art. 425); (ii) en las obligaciones de dar o hacer, objetar la estimación de perjuicios (art. 439); (iii) cumplir la obligación dentro del término que se le señale (art. 440); o proponer excepciones (art. 442).

Es que en el proceso ejecutivo, el juez, *ab initio,* como si dictara una sentencia, libra una orden de pago, situación diferente al proceso verbal, en el cual se busca precisamente que el juez declare sobre la existencia de un derecho.

Así que, distinto a los procesos declarativos, ninguna regla advierte de la posibilidad de presentar demanda de reconvención, la cual está restringida a aquellos, si se atiende el tenor del artículo 371 del Libro de los Ritos Civiles y su ubicación en el mismo estatuto. Y es que ello parece lógico, en la medida en que, allegado un documento con una obligación clara, expresa y exigible, al demandado incumbe enervar lo pretendido mediante el uso de defensas (excepciones) que den al traste con lo pretendido.

Ese es el remedio: si a una obligación clara, expresa y exigible, se le puede oponer otra de las mismas características, dadas las exigencias del artículo 1715 del C. Civil., es por vía de la excepción de compensación que se ha de discutir la cuestión y no por medio de una demanda de reconvención.

La doctrina, sin mucho ahondar en la cuestión, advierte la restricción de la demanda de mutua petición a los procesos declarativos. Dice al respecto Miguel Enrique Gómez Rojas[1]:

> "Parece obvio que en el proceso de ejecución esté descartada la posibilidad de formular demanda de reconvención. Aunque el ejecutado tenga pretensiones de la misma naturaleza contra el ejecutante, no puede formular contrademanda, pues la estructura de la ejecución no está diseñada para ventilar demandas recíprocas. De ahí que la única opción a su disposición sea proponerlas como excepción de compensación para atajar el éxito de la ejecución (CGP, arts. 282-1 y 442)"

De igual forma, el doctrinante HERNAN FABIO LÓPEZ, en su obra Código General del Proceso, parte general, ha indicado que:

> "La demanda de reconvención, prevista para los procesos declarativos en el artículo 371 del C.G.P. que regula los pasos del proceso verbal para que pueda darse necesita los siguientes requisitos…"

Ante la claridad de lo acaecido, sin necesidad de ahondar en razones, se rechazará la demanda de reconvención.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

RECHAZAR la demanda de reconvención interpuesta por la apoderada de ALEXANDER ORTIZ FLÓREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90adcd8d8493becac9f67e54a118d23dd829383d18fdb119a31a00dcb3c9a7a3**
Documento generado en 31/07/2023 10:29:24 AM

[1] Rojas Gómez, Miguel Enrique, Lecciones de derecho procesal, tomo 4, Esaju, Bogotá, 2016, p. 73

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica